



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1254/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 15 de mayo de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ

RFC: ROGG371212UU6

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AUTORIZADOS:

CALLE 4, PRIVADA 5ª. ARBOLADA No. 103, COL.
QUINTAS DE LA HACIENDA II, SOLEDAD DE
GRACIANO SANCHEZ, SLP.

DELFINO VERGARA VALERIO E IVONNE
PALACIOS LEWIS

Por escrito sin fecha, presentado el día 08 de diciembre de 2014, en Oficialía de Partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y remitido el día 09 posterior a las oficinas de la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la **C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, compareció para interponer **Recurso de Revocación** en contra de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3861**, de fecha 13 de octubre de 2014, por medio de la cual la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la citada contribuyente una multa por **\$13,720.00**.

En ese sentido, esta Dirección General de Ingresos emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Rco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión** del recurso de revocación promovido en contra de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3861**, de fecha 13 de octubre de 2014, por medio de la cual la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la contribuyente **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ** una multa por **\$13,720.00**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Por resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3861**, de fecha 13 de octubre de 2014, por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la contribuyente **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ** una multa por **\$13,720.00**.

SEGUNDO. - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el **08 de diciembre de 2014**, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación en contra de la citada resolución determinante del crédito fiscal **SF-DF-RG-3861**, precisada en el Considerando que antecede.

TERCERO. - Está Dirección por cuestión de método y economía procesal, procede al estudio del agravio **UNICO**, en el cual la recurrente en esencia realiza los siguientes razonamientos:

"La resolución impugnada no está debidamente fundada y motivada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 Constitucional, es necesario destacar que contrario a lo aducido por la autoridad revisora, si el requerimiento fue notificado el 03 de septiembre de 2014, tal y como lo reconoce la propia autoridad en el cuerpo de la resolución que por esta vía se controvierte, misma que aporé en copia simple, es claro que al 26 de septiembre de 2014, fecha de presentación del escrito en el que exhibo las documentales correspondientes al ejercicio fiscal, según se desprende del sello de recepción por parte de la Dirección de Fiscalización y al que correspondió el número de folio 1929, me encuentro dentro del plazo antes referido es decir de los 15 días para la exhibición de las documentales correspondientes.

Lo anterior es así, ya que, si la notificación del oficio del requerimiento surtió efectos el 4 de septiembre de 2014, el término aludido empezó a computarse a partir del día 05 del mismo mes y año, por lo que descontando los días 06, 07, 13, 014, 20 y 21 por corresponder a sábados y domingos y 16 por ser día festivo, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que el término aludido feneció el 26 de septiembre de 2014.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Eco. 1 Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





En consecuencia, resulta que las documentales requeridas en el oficio SF-DF-DSP/3134 de fecha 01 de septiembre de 2014, si fueron presentadas en el plazo señalado por la autoridad."

Analizados minuciosamente los argumentos asentados en los apartados del agravio **UNICO** esta Dirección lo considera **FUNDADO y suficiente para dejar sin efectos la resolución recurrida**, en atención a lo siguiente:

Esta resolutora considera que le asiste la razón a la recurrente al referir que la autoridad no consideró su escrito **presentado el día 26 de septiembre de 2014**, mediante el cual sostiene que las documentales requeridas si fueron presentadas en el plazo señalado por la autoridad.

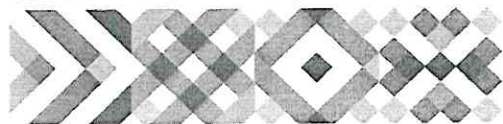
En efecto, esta resolutora certifica como acertadamente hace valer la recurrente que, si la resolución recurrida fue notificada legalmente el día **03 de septiembre de 2014**, dicha notificación surtió efectos el día **04 del mismo mes y año**, iniciando el plazo de los 15 días el día **05 de septiembre de 2016**, feneciendo el plazo de los 15 días el día **26 de septiembre de 2014**, descontándose para tal efecto los días **06, 07, 13, 014, 20 y 21 por corresponder a sábados y domingos y 16 por ser día festivo, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación**, observándose por esta resolutora que la autoridad fiscalizadora consideró en el cómputo del plazo de los 15 días otorgados a la recurrente, **el día 04 de septiembre de 2014, día en que surtió efectos la notificación, lo cual resulta ilegal**, ya que en el otorgamiento del plazo de 15 días la propia fiscalizadora asentó que, **el plazo de los quince días serían contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, por lo que resulta contrario a derecho considerar en el computo el día 04 antes citado.**

Razón por la cual, esta resolutora pondera que la recurrente cumplió en dar contestación a la solicitud en tiempo y forma, por lo que la autoridad fiscalizadora **debió considerar necesariamente en la resolución recurrida el escrito y sus anexos presentados el día 26 de septiembre de 2014**, por lo que esta circunstancia en sí misma evidencia la falta de motivación que todo acto debe contener, ya que si bien es cierto que, la autoridad fiscalizadora refiere que a la fecha de la resolución combatida la ahora recurrente **no ha suministrado en forma completa** la información y documentación solicitada, lo anterior por sentido común, evidencia o hace presumir que la recurrente aportó determinada información y documentación, siendo **notoriamente insuficiente la motivación**, ya que si la contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada en la página 3 de 5 punto III, documentación comprobatoria inciso 1 del oficio número SF-DF-DSP/3134 de fecha 01 de septiembre de 2014, la autoridad sancionadora **debió detallar y desglosar dicha información y documentación en la resolución recurrida al momento de sancionarla y no solo referirla de forma general, para que la recurrente tuviera certeza del porqué de la multa**, evidenciándose en el presente caso que, la autoridad sancionadora **no motivó debidamente la multa impuesta a la recurrente.**

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





Ya que sí la recurrente dio contestación en tiempo y forma a la solicitud respectiva, la autoridad fiscalizadora estaba obligada a pronunciarse en relación al escrito presentado haciendo un análisis exhaustivo de su contenido, así como una relación de la información y desglose de la documentación aportada, precisando la información y documentación faltante si fuera el caso, por lo que al no hacerlo así resulta **insuficiente la motivación de la resolución recurrida, siendo procedente dejarla sin efectos.**

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE:

PRIMERO.

SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3861**, de fecha 13 de octubre de 2014, por medio de la cual la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impuso a cargo de la contribuyente **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ** una multa por **\$13,720.00**, por los motivos precisados en el presente.

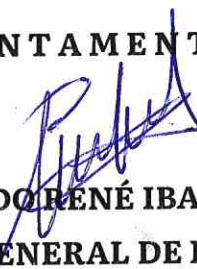
SEGUNDO.

La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. -

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



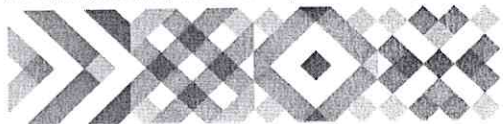
c.c.p. Ing. **Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.

c.c.p. **Subdirección de Control de Padrones**. Para su conocimiento y trámite correspondiente.

c.c.p. Expediente/minutario

irh

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

María Guadalupe Rodríguez Gómez

DOMICILIO:

Calle 4, cuadra 5ª, colonia 103, Quintas
de la Hacienda II, Sociedad de Graciano Sánchez

NUMERO DE
CREDITO:

SF 1061/DICF/01-ARR/01/254/2026

DEPENDENCIA
IMPOSITORA:

Dirección Jurídica y de capacitación Fiscal

MONTO:

\$

FECHA DE
NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de Sociedad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 11 : 00 horas del día 25 de JUNIO de 20 26, el C. Luz María Navarro Moreno, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/2346/2026, de fecha 01 de JUNIO de 20 26, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1 ,5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Calle 4, cuadra 5ª, colonia 103, Quintas de la Hacienda II, Sociedad de Graciano Sánchez, S.L.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF 106I 10JCF10J-ARR10/1254/2020

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF 106I 10JCF10J-ARR10/1254/2020 de fecha 15 de MAYO de 2020 emitido por Ricardo Rene Ibarra Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Maria Guadalupe Rodriguez Gomez, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Domicilio casa habitacion de dos plantas,
dentro de privada,

sin embargo, la diligencia de Notificacion materia de la presente no pudo llevarse acabo en virtud de que:

Me constata el domicilio en mencion,
Verificado que fuera el correcto, siendo
una privada con acceso controlado me
otiene Guardia de Seguridad de la misma,
persona del sexo masculino, tez morena,
estatura 1.70, ojos cafes, cabello negro, con
bigote me comenta que el domicilio de
la que me dirijo se encuentra deshabitado,
desde hace un año, que es una casa habitacion,
que esta actualmente en "venta", por tal
motivo, no me puede dar acceso, y es todo,
la informacion, que me puede proporcionar,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

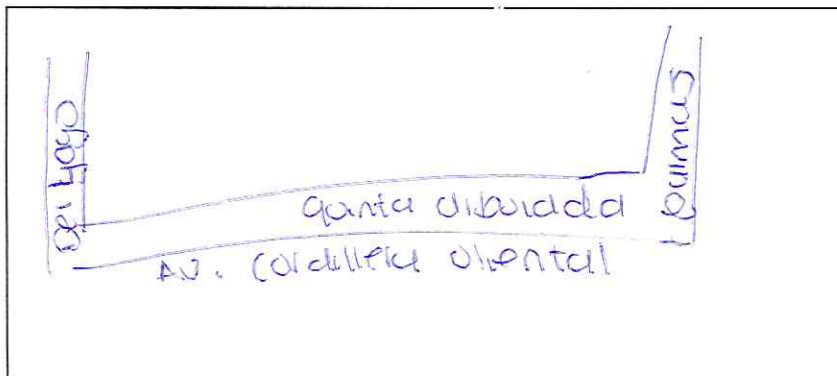
OF 1061101CF 101-ARZ 10/125412026,

----- HOJA NÚMERO TRES -----

Área reservada para el croquis de ubicación de domicilio.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 20 horas, del día 25 de JUNIO de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. L. MADERO MADERO notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

L. MADERO MADERO

Nombre y Firma

